

SECRETARÍA. Montería, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por transacción celebrada entre las partes, y que a pesar que se hizo el respectivo traslado a las partes que no coadyuvaron la solicitud, estas guardaron silencio. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL -RCE
DEMANDANTE	MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALEZ -CC. 25.753.878
DEMANDADO	- LIBERTY SEGUROS S.A. -NIT. 860.039.988-0 - UNITRANSCO S.A. -NIT.890.400.442-8 - MIGUEL ÁNGEL DEL RIO SAAVEDRA -CC.79.599.587 - LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ PÉREZ -CC.1.045.231.091
RADICADO	23001310300320200003500
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCIÓN CELEBRADA ENTRE LAS PARTES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, encuentra este despacho que, la Dra. OLFA MARÍA PEREZ ORELLANOS, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial a través de correo electrónico, el día 20 de septiembre de 2022, en el que solicita la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, dicha solicitud viene coadyuvada **únicamente** por la parte ejecutante, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:



olfap@ompabogados.com

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería

CC: cesar_vasco@hotmail.com



Mar 20/09/2022 8:26 AM

L1876 - SOLICITUD DE TERM...
3 MB

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALEZ
DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A. - UNITRANSCO S.A. - MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA - LUIS EDUARDO GUTIERREZ.

RAD: 23001310300320200003500

Señores

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
E. S. D.**

**REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALEZ
DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A. - UNITRANSCO S.A. - MIGUEL ANGEL DEL RIO
SAAVEDRA - LUIS EDUARDO GUTIERREZ.**

RAD: 23001310300320200003500

ASUNTO: MEMORIAL DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN CELEBRADA ENTRE LAS PARTES.

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en el Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., me permito solicitar respetuosamente al despacho, se sirvan decretar la terminación del proceso de conformidad con el acuerdo transaccional celebrado entre las partes.

De esta forma, solicito muy respetuosamente al despacho se sirvan:

1. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** en contra todos los demandados derivada del acuerdo transaccional suscrito entre la parte demandante la señora MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALEZ, y su apoderado el Dr. CESAR VASCO DIAZ y la suscrita apoderada judicial de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.
2. Solicito no se condene en costas a ninguna de las partes.
3. Se ordene por secretaría expedir y remitir los oficios de **desembargo para el levantamiento de las medidas cautelares practicadas contra la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con NIT Nro. 860.039.988-0.**

Anexos:

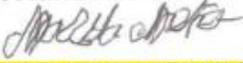
1. Memorial de terminación suscrito y autenticado por la demandante y su apoderado.
2. Contrato de transacción.
3. Soporte de pago por valor de \$28.000.000

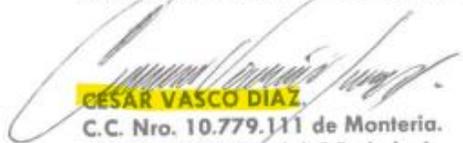
MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALES, en calidad de demandante, y por otro lado, CESAR VASCO DIAZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, respecto del proceso de radicado 23001310300320200003500 que cursa en ese despacho, que se presentó en contra de LUIS EDUARDO GUTIERREZ PEREZ en su calidad de conductor del vehículo de placas WEO-348, contra del señor MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA en su calidad de propietario del vehículo de placas WEO-348, la empresa transportadora UNITRANSCO S.A., y la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas WEO-348, de conformidad con el acuerdo transaccional celebrado entre las partes. Por lo que solicito al despacho dar por terminado el presente proceso, aclarando que las partes hemos convenido que no habrá lugar a condena en costas.

Esta solicitud la formulo con base en lo establecido en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

Del señor juez, atentamente,

LA PARTE DEMANDANTE,


MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALES
C.C Nro. 25.753.878 de Montería.
Actuando en calidad de demandante


CESAR VASCO DIAZ
C.C. Nro. 10.779.111 de Montería.
T.P. Nro. 199.040 del C.S. de la J.
Actuando en calidad de Apoderado judicial de la demandante.

LA PARTE DEMANDADA,


OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS
C.C. Nro. 39.006.745 de El Banco – Magdalena
T.P. Nro. 23.817 del C.S. de la J.
Actuando en calidad de Apoderada judicial de la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A.

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico de la Dra. OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:



olfap@ompabogados.com

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

CC: cesar_vasco@hotmail.com



L1876 - SOLICITUD DE TERM...

3 MB



APPELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
PEREZ ORELLANOS	OLFA MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	39006745	23817

1 - 1 de 1 registros

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6745	23817	VIGENTE	-	OLFAP@OMPABOGADOS.COM

1 - 1 de 1 registros

Como quiera que se dio el correspondiente traslado, sin que las partes hayan realizado ninguna manifestación, razones por las que lo solicitado es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del CGP, finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Se ordenará la terminación del presente proceso, por transacción celebrada entre las partes, el cual contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de (i) Dar por terminado el proceso judicial que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA con radicado 23001310300320200003500 y el proceso penal con SPOA 230016001015201801586 y actualmente se encuentra en estado "ACTIVO" en la Fiscalía 3° Seccional de Vida de Montería – Córdoba, a los que se hizo referencia en la segunda consideración de este acuerdo, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes o los llamados en garantía (ii) Desistir de toda pretensión o controversia asociada a los procesos anteriormente referidos (iii) Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas (iv) contrato de transacción, el cual produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA: VALOR ACORDADO. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total **NETA** de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$28.000.000,00)**, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y como pago total a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por **LOS DEMANDANTES**, tanto perjuicios pasados y/o presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, hereditarios, materiales y/o inmateriales, morales, a la familia, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, fisiológicos, daño a la salud, daño emergente, lucro cesante, intereses, indexación de la moneda, costas y agencias en derecho y cualquier otro que se derive como consecuencia de los daños y lesiones sufridas por el demandante

TERCERA: FORMA DE PAGO. La suma señalada será cancelada por **LIBERTY SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como: dos (2) ejemplares del presente contrato con presentación personal ante notario, formulario de conocimiento del beneficiario Sarlaft, formato de transferencia electrónica de fondos, finiquito de indemnización, formulario de conocimiento de persona natural debidamente diligenciados, certificación bancaria de la cuenta indicada, con fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante y su apoderado judicial, y autorización para recibo del pago, si el apoderado judicial recibe el dinero acordado a nombre del demandante.

El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa, libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de **LA DEMANDANTE**, su **APODERADO JUDICIAL** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se realizará de la siguiente manera:

- La suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$28.000.000,00)**, a favor del apoderado judicial **CESAR VASCO DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 10.779.111 de Montería – Córdoba, con tarjeta profesional No. 199.040 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros Nro. 0570156070278304 del banco Davivienda de la que es titular y quien recibe el pago a nombre y por autorización expresa de la demandante.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, **LIBERTY SEGUROS S.A.** pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente documento, a la (s) persona (s) señaladas en la cláusula TERCERA.

2. **LA DEMANDANTE** se abstendrá de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra del señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ PEREZ en su calidad de conductor del vehículo de placas WEO-348, contra el señor MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA en su calidad de propietario del vehículo de placas WEO-348, la empresa transportadora UNITRANSCO S.A., y la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con NIT Nro. 860.039.988-0, de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

3. Con el presente documento se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones tanto del proceso civil, como en el proceso penal, en contra del señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ PEREZ en su calidad de conductor del vehículo de placas WEO-348, contra el señor MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA en su calidad de propietario del vehículo de placas WEO-348, la empresa transportadora UNITRANSCO S.A., y la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con NIT Nro. 860.039.988-0; **LA DEMANDANTE** se obliga a presentarlo en el proceso verbal que cursa ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA con radicado 23001310300320200003500 y en el proceso penal con SPOA 230016001015201801586 y actualmente se encuentra en estado "ACTIVO" en la Fiscalía 3° Seccional de Vida de Montería – Córdoba, con el fin de que dichos Despachos procedan a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes, y archivo del mismo.

QUINTA: LA DEMANDANTE acepta como válido e integral el pago de la suma convenida en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, y **RENUNCIAN** a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra del LUIS EDUARDO GUTIERREZ PEREZ en su calidad de conductor del vehículo de placas WEO-348, contra el señor MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA en su calidad de propietario del vehículo de placas WEO-348, la empresa transportadora UNITRANSCO S.A., y la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con NIT Nro. 860.039.988-0.

LOS DEMANDANTES se obligan a desistir expresamente de toda acción civil, penal o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la república en contra del señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ PEREZ en su calidad de conductor del vehículo de placas WEO-348, contra el señor MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA en su calidad de propietario del vehículo de placas WEO-348, la empresa transportadora UNITRANSCO S.A., y la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con NIT Nro. 860.039.988-0, que hubiere tenido, o que pudiere tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los antecedentes de este Contrato de Transacción.

LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

SEXTA: PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, **LOS DEMANDANTES** declaran a **PAZ Y SALVO** al señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ PEREZ en su calidad de conductor del vehículo de placas WEO-348, contra el señor MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA en su calidad de propietario del vehículo de placas WEO-348, la empresa transportadora UNITRANSCO S.A., y la compañía LIBERTY

SEGUROS S.A., identificada con NIT Nro. 860.039.988-0, y cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena .

SEPTIMA: LA DEMANDANTE manifiesta bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización materia de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a existir y por esa razón fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido, la señora **MARIAELA DEL CARMEN MEJIA GONZALES**, entrará a responder con sus bienes y saldrá al saneamiento, conforme lo establece la ley.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN. La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

NOVENA: EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reclamación transada en este contrato incluye todos perjuicios, agencias en derecho, costas, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes del presente acuerdo.

DÉCIMA: TITULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

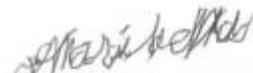
DÉCIMA CUARTA: LEGALIDAD DEL ACUERDO. La presente transacción suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

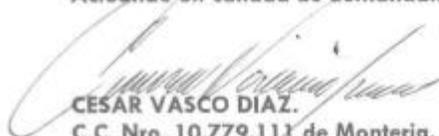
DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. LAS PARTES declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

PARGRAFO: Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción. En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez, u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceras, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubiera celebrado el presente contrato de transacción.

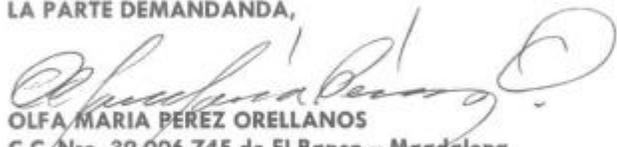
En constancia se firma el presente contrato de transacción, en la ciudad de Barranquilla, a los veintitrés (28) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), por las partes que en el intervinieron, en dos ejemplares de igual tenor y valor.

LA PARTE DEMANDANTE,


MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALES
C.C Nro. 25.753.878 de Montería.
Actuando en calidad de demandante


CESAR VASCO DIAZ.
C.C. Nro. 10.779.111 de Montería.
T.P. Nro. 199.040 del C.S. de la J.
Actuando en calidad de Apoderado judicial de la demandante.

LA PARTE DEMANDANDA,


OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS
C.C. Nro. 39.006.745 de El Banco - Magdalena
T.P. Nro. 23.817 del C.S. de la J.
Actuando en calidad de Apoderada judicial de la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A.


MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA.
C.C Nro. 93.236.799 de Ibagué.
Actuando en calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

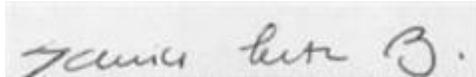
PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por transacción celebrada entre las partes.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por solicitud expresa de las partes.

QUINTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a55de62d5b63b577e586e1ca84b17a5af73cf8cdc5062c94d9ed17d9ad8324**

Documento generado en 05/10/2022 10:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>